RUC 2200051769-4

RIT 456-2023

Ministerio Público con Berríos Astudillo, Jason Jacob

Homicidio simple (consumado y frustrado) y robo por sorpresa

Santiago, diez de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto y teniendo presente:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Ante la sala del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, presidida por el magistrado don Nelson González Valenzuela, e integrada por los magistrados doña Paula Rodríguez Fondón y don Raúl Díaz Manosalva, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en la causa **RIT 456-2023, RUC 2200051769-4**, seguida contra el acusado **JASON JACOB BERRÍOS ASTUDILLO,** sin oficio, chileno, soltero, cédula de identidad N°21.463.343-4, nacido en Santiago el día 11 de diciembre de 2003, 20 años, soltero, estudiante, domiciliado en calle Los Tehuelches N°5681, comuna de Huechuraba, ***actualmente en prisión preventiva,*** representado en audiencia por la defensora penal privada doña Jeannette Cofré Soto.

Sostuvo la acusación del Ministerio Público el Fiscal adjunto don **Ulises Berríos Tapia.** Fue querellante por la víctima el abogado don José **Miguel Gutiérrez Salazar** y, por la I. Municipalidad de Huechuraba, el abogado don **Franco Manterola Hernández.**

SEGUNDO: Acusación del Ministerio Público y querellante. Acusó el señor fiscal por el siguiente hecho, al que adhirió el querellante por la Municipalidad de Huechuraba:

"El día 16 de enero del 2022, a eso de las 03:00 horas de la madrugada, en la vía pública, específicamente en el sector de la copa de agua, cercano a las Siete Canchas, ubicado en calle Guillermo Subiabre a la altura del N°1015 de la comuna de Huechuraba, el acusado JASON JACOB BERRIOS ASTUDILLO, en circunstancias que mantenía en su poder un arma de fuego corta, sin causa justificada y con ánimo de matar, procedió a dispararle a la víctima Benjamín Isaac Gatica Zamorano, impactándolo en abdomen, ocasionándole lesiones graves consistentes en "trauma toraco abdominal por arma de fuego, hematoma renal derecho y laceración hepática" lesiones que hubiesen resultado mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces; asimismo el acusado disparó en contra de Byron Manuel Almonacid Flores, impactándolo en el tórax, provocándole la muerte por "traumatismo torácico abdominal por proyectil único sin salida".

Momentos después, el acusado JASON JACOB BERRIOS ASTUDILLO, mientras aún mantenía el arma de fuego en su poder, intimidó y le arrebató a la víctima Jazmín Alexandra Peralta León su teléfono celular marca Samsung, modelo A32, apropiándose con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueña, de la especia antes indicada para posteriormente huir del lugar."

Imputó al acusado **autoría** en los siguientes delitos:

- Homicidio simple en grado de desarrollo frustrado en contra de la víctima Benjamín Gatica Zamorano, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal.

- Homicidio simple en grado de desarrollo consumado en contra de la víctima Byron Manuel Almonacid Flores, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal.

- Robo con Intimidación, en grado de desarrollo consumado, en contra de la víctima Jazmín Peralta León, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal.

No concurrirían circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Solicitó se condene al acusado a las siguientes penas:

- diez años de presidio mayor en su grado mínimo como autor del delito de homicidio simple en grado de desarrollo frustrado.

- quince años de presidio mayor en su grado medio como autor del delito de homicidio simple en grado de desarrollo consumado.

- diez años de presidio mayor en su grado mínimo como autor del delito de robo con intimidación en grado de desarrollo consumado.

Además de las penas accesorias generales previstas en el artículo 28 del Código Penal, al pago de las costas, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

TERCERO: Acusación particular del querellante por la madre de la víctima Byron Almonacid Flores. El querellante mencionado planteó la siguiente acusación particular:

"El día 16 de enero del 2022, a las 03:00 horas aproximadamente, en la vía pública, Sector Siete Canchas, sector "parte superior de una copa de Agua, existente en el costado poniente del sector aludido, comuna de Huechuraba, cercano a las Siete Canchas, ubicado en calle Guillermo Subiabre a la altura del N 1015 de la comuna de Huechuraba, lugar en el que se encontraban festejando un cumpleaños de "Gerald Sucacahua" las víctimas Francisco Poblete Cárcamo, Benjamín Isaac Gatica Zamorano, Byron Manuel Almonacid Flores, Mauricio Andrés Peralta León, Yuyuniz Jara, Vanessa Pacheco, Manuel Medina, Lorenzo Escobar, Bryan Peralta, Mauricio Peralta, Jazmín Peralta, Gerald Sucacahua, donde de forma imprevista llegan hasta el lugar los imputados Jason Jacob Berrios Astudillo, Atilio Cristián Alvarado Astudillo, ambos premunidos con armas de fuego, Yarel Safiro Anaís Alcántar Carreño premunida con arma blanca, estos dos últimos no formalizados en esta investigación y otras 4 personas no identificadas hasta ahora con armas de fuego y armas blancas (amigos de los ya señalados), siendo señalado por Gerald Sucacahua que estarían "piola" celebrando su cumpleaños, pasado los minutos los sujetos se quedaron en el lugar y ofrecieron droga y los celebrantes no quisieron, posteriormente comenzó una discusión por el hecho de que los sujetos que llegaron estarían molestando, producto de ello francisco Poblete solicita que se calmen y que no generen problemas, momento en que Atilio Alvarado lo apunto en la boca del estómago un con arma de fuego señalando que lo quería "borrar" amenazándolo de muerte, posterior sin que nada más ocurriera comenzaron los individuos que llegaron a golpear a la víctima Byron Almonacid Flores momento en que Jason Jacob Berrios Astudillo se acerca a Benjamín Gatica en circunstancias que mantenía en su poder un arma de fuego corta, sin causa justificada y con ánimo de matar, procedió a dispararle a la víctima Benjamín Isaac Gatica Zamorano, impactándolo en abdomen, ocasionándole lesiones graves consistentes en "trauma toráxico abdominal por arma de fuego, hematoma renal derecho y laceración hepática"*

lesiones que hubiesen resultado mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces y luego con dicha arma le disparó a la víctima Byron Manuel Almonacid Flores impactándolo en el tórax, provocándole la muerte por "traumatismo torácico abdominal por proyectil único sin salida; Además en aquel instante Jason Jacob Berrios Astudillo mientras aún mantenía el arma de fuego en su poder, intimidó y le arrebató a la víctima su teléfono celular y la billetera junto a su acompañante apropiándose con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, de la especie antes indicada para posteriormente en esas circunstancias, Momentos después, el acusado JASON JACOB BERRIOS ASTUDILLO, mientras aún mantenía el arma de fuego en su poder, intimidó y le arrebató a la víctima Jazmín Alexandra Peralta León su teléfono celular marca Samsung, modelo A32, apropiándose con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueña, de la especie antes indicada, robándole a su vez entre todos los celulares a Mauricio Andrés Peralta León y Bryan Peralta, siendo 4 celulares y una billetera robada por los antes descritos, para posteriormente huir del lugar. Que a mayor abundamiento y constando con más antecedentes el día 16 de enero de 2022, alrededor de las 03:10 de la madrugada, el jefe de turno de la empresa de seguridad Eco Verde, Sr. Miguel Beroiza, informa que en el recinto "Estadio Municipal 7 Canchas", el personal de seguridad del lugar se percató de la ocurrencia de varios disparos cerca de su puesto de servicio. Posteriormente, los funcionarios de la empresa referida proceden a llamar a Carabineros de la 54° Comisaría de Huechuraba, para recibir apoyo, es en esos instantes que una gran cantidad de jóvenes (10 aprox.) bajan de las laderas del cerro solicitando ayuda, manifestando a viva voz, haber sido víctimas de un asalto en el cual les habían robado sus teléfonos celulares, agregando que dos de sus amigos habrían recibido disparos por parte de los asaltantes, y se encontraría gravemente heridos, solicitando que lleven a sus dos amigos heridos al SAPU SAR, La Pincoya, trasladando a los mismos por el supervisor de Eco Verde al Servicio de Salud más cercano. Que ambos heridos a bala fueron trasladados llegando sin conciencia al servicio médico, siendo ingresados de forma inmediata ya que Byron Almonacid estaba quedando sin respiración toda vez que había recibido una herida de bala en su pecho encontrándose este en estado de agonía. Que aproximadamente a las 04.13 AM el director de Seguridad, Gonzalo Valero, se comunicó de conformidad a información recopilada con el Doctor Patricio López, y luego coordinó la salida de las ambulancias donde debían ser trasladados ambos heridos a bala al Hospital San José. El SAR La Pincoya se mantuvo cerrado posterior a los hechos ya que en aquel lugar habría fallecido Byron Manuel Almonacid Flores, lo que no habría sido informado a los familiares de dicho toda vez que informaron que sería trasladado a dicho hospital de forma urgente y por necesitar mayor especialidad en la atención. A raíz de los disparos referidos la víctima heridos a bala Benjamín Isaac Gatica Zamorano resultó con "Traumatismo de órgano intraabdominal. Heridas de arma de fuego", debido a lo cual tuvo que ser hospitalizado y operado de forma inmediata, y en referencia a la víctima Byron Manuel Almonacid Flores resultó con "traumatismo torácico por proyectil único sin salida', falleciendo momentos después del disparo el mismo día 16 de enero del 2022." (sic)

Le imputó ser **autor** de los siguientes delitos:

- **Homicidio simple en grado de desarrollo frustrado** en contra de la víctima Benjamín Gatica Zamorano, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal.

- **Robo con homicidio en grado de desarrollo consumado** en contra de la víctima Byron Manuel Almonacid Flores, previsto y sancionado en el artículo 433 N*1 del Código Penal.

- **Robo con Intimidación, en grado de desarrollo consumado**, en contra de la víctima Jazmín Peralta León, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal.

- **Porte ilegal de arma de fuego, en grado de desarrollo consumado**, en contra de las víctimas Benjamín Gatica Zamorano, Byron Manuel Almonacid Flores, Jazmín Peralta León, prescrito y sancionado en el artículo 9 inciso 1* en relación con el artículo 2 letra b) de la Ley 17.798 sobre Control de Armas.

Concurrirían las siguientes circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:

Respecto de los delitos de robo con homicidio, homicidio frustrado y robo con intimidación, la del articulo 12 N°12 del Código Penal, esto es, haber ejecutado el delito de noche y la del artículo 12 N°20 del Código Penal, esto es, haber ejecutado el delito portando armas.

Respecto del robo con intimidación la agravante del artículo 12 N°6 del Código Penal, esto es el haber abusado el delincuente de la superioridad de su sexo o de sus fuerzas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.

Solicitó las siguientes penas

- **veinte años de presidio mayor en su grado máximo** como autor del delito de homicidio simple en grado de desarrollo frustrado.

- **cuarenta años de presidio perpetuo calificado** como autor del delito de robo con homicidio en grado de desarrollo consumado.

- **veinte años de presidio mayor en su grado máximo**, como autor del de robo con violencia e intimidación.

- **tres años y un día de presidio menor en su grado máximo**, como autor del delito de porte ilegal de arma de fuego.

- Accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y las costas de la causa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Código Penal.

CUARTO: Aperturas. En su apertura el señor fiscal describió los hechos y la prueba en que sustentará su pretensión de condena, puntualizando que el acusado se presentó en la fiesta con un arma de fuego, siendo el autor de los disparos.

El querellante por la madre de la víctima subrayó que la acción del acusado causó muchas consecuencias. La familia quiere justicia, la víctima era un estudiante de veinte años, sin problemas con la justicia.

El querellante por la municipalidad precisó que se apreciará que el acusado dio muerte a una persona, causó lesiones de por vida a otra, además de sustraer especies a una tercera. Los hechos son gravísimos y pide que se juzguen en mérito.

La defensa, por su parte, planteó que estos hechos ocurren efectivamente ese día, pero había muchas personas, quince con la víctima, ocho con el acusado. Es difícil que personas que consumieron alcohol y marihuana

puedan haber apreciado que su defendido haya cometido todos los delitos; fue en la ladera del cerro, sin luz. Habrá confusión e inconsistencias en los relatos. Pidió la absolución.

QUINTO: Silencio del acusado. El acusado ejerció su derecho a guardar silencio en juicio.

SEXTO: Prueba de cargo. Para sostener su imputación, el Ministerio Público presentó la siguiente prueba:

Testigos: 1.- Matías Muñoz Briones, teniente de Carabineros, domiciliado en Avenida Recoleta N°5560, comuna de Huechuraba; 2.- Jaime Gallardo Salas, sargento 2° de Carabineros, domiciliado en Avenida Recoleta N°5560, comuna de Huechuraba; 3.- Jocelyn Andrea Flores Alcayaga, mayor de edad, domicilio reservado; 4.- Benjamín Isaac Gatica Zamorano, soltero, estudiante y trabajador, 21 años, domicilio reservado que se acompaña en sobre cerrado; 5.- Gerald Anderson Sucacahua Bohn, 23 años, soltero, empleado, domicilio reservado que se acompaña en sobre cerrado; 7.- Manuel Martín Medina Pérez, 23 años, soltero, cesante, domicilio reservado que se acompaña en sobre cerrado; 8.- Karen Arellano Carrasco, casada, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, domiciliada en calle Williams Rebolledo N° 1.717, comuna de Ñuñoa; 9.- Francisco Jesús Poblete Cárcamo, estudiante, soltero, domicilio reservado; 10.- Lorenzo Andrés Escobar Henríquez, soltero, empleado, domicilio reservado; 11.- Jazmín Alexandra Peralta León, 22 años, soltera, asistente administrativa, domicilio reservado; 12.- Vannesa del Carmen Pacheco Letelier, soltera, ayudante de cocina, domicilio reservado que se acompaña en sobre cerrado; 13.- Mauricio Andrés Peralta León, soltero empleado, con domicilio reservado; 14.- Brian Antonio Peralta Silva, soltero, operador de grúa, domicilio reservado; 15.- Jaime Jara Arenas, soltero, Inspector de la Policía de Investigaciones, domiciliado en calle Williams Rebolledo N°1717, comuna de Ñuñoa; 16.- Alejandro Retamal Carrasco, soltero, Inspector de la Policía de Investigaciones, domiciliado en calle Williams Rebolledo N°1.717, comuna de Ñuñoa; 17.- Carol Friz Reyes, inspectora de la Policía de Investigaciones, domiciliado en calle Williams Rebolledo N°1.717, comuna de Ñuñoa; 18.- Katherin Morales Salgado, Subcomisaria de la Policía de Investigaciones, domiciliado en calle Williams Rebolledo N°1.717, comuna de Ñuñoa.

Peritos: 1.- Patricia Negretti Castro, Perito Médico Forense, domiciliado en Avenida La Paz N°1012, comuna de Independencia; 2.- Karen Torres Sáez, perito médico legista, domiciliado en Avenida La Paz N°1012, comuna de Independencia; 3.- José Luis Parada Benavides, perito dibujante planimetrista LACRIM, domiciliado en Avenida Carlos Vildósola N°9783, comuna de La Reina; 4.- Eduardo Soto Valdés, comisario y perito balístico, domiciliado en Avenida Carlos Vildósola N°9783, comuna de La Reina.

Documentos: 1.- Dato de atención de urgencia N°3622, del Hospital Clínico San José, de fecha 16 de enero de 2022, atención de Byron Almonacid Flores; **2.-** Dato de atención de urgencia N°3619, del Hospital Clínico San José, de fecha 16 de enero de 2022, atención de Benjamín Gatica Zamorano; **3.-** Certificado de defunción de Byron Manuel Almonacid Flores; **4.-** Ordinario N°182, de fecha 13 de abril de 2022, que remite ficha clínica; **5.-** Ficha clínica del Hospital San José de Benjamín Gatica Zamorano.

Otros medios de prueba: 2.- un plano del sitio del suceso sobre imagen satelital, contenido en Informe Pericial de Dibujo y Planimetría N°250/2022; **3.-** set fotográfico de 56 fotografías contenidas en Informe Pericial Fotográfico N°321-022 LACRIM; **5.-** set fotográfico compuesto por 34 fotografías de autopsia médico legal 13-SCL-AUT-168-2022; **6.-** set de 6 fotografías contenidas en Informe Pericial Balístico N°683/022 LACRIM.

SÉPTIMO: Alegatos de clausura, réplicas y palabras finales. En su clausura el señor fiscal insistió en la condena por los tres delitos materia de la acusación. Los hechos no están particularmente controvertidos.

En el caso del homicidio de Byron Almonacid se cuenta con la autopsia, fotografías. En el caso de Benjamín Gatica, también se cuenta con su exposición, exámenes médicos, acciones oportunas y eficaces que evitaron la muerte, respecto de una acción mortal, una herida por arma de fuego.

Respecto de la participación punible, todos los testigos civiles, más allá de alguna diferencia accesoria, sindican al acusado llegando al cumpleaños, las rencillas previas con la víctima y su conducta, en que con un arma de fuego dispara a ambos afectados, lo ubicaban y lo reconocen en fotografías.

En cuanto al robo con intimidación, les sustraen los celulares y es ahí donde Jazmín lo sindica directamente como quien se los sustrajo, no se opuso por temor, pues portaba un arma de fuego, la intimidación se da antes, durante o posterior, dice el artículo 433 del Código Penal. Es esta testigo la que describe el arrebato, al percatarse que era Jason Berríos dice que no realiza la maniobra pues estaba con el arma de fuego en su poder, después para favorecer su impunidad. Los demás testigos hablan de que a Jazmín le quitaron el teléfono, incluso benjamín dice que lo observó. Esto desborda el robo por sorpresa, porque el contexto del sujeto con arma de fuego ya había ejecutado los disparos, por eso ella no opuso resistencia.

Hay coincidencia del testimonio de los testigos con la evidencia encontrada en el sitio del suceso.

El querellante por la por la madre de la víctima planteó que el acusado debe ser condenado. Hay una familia que busca justicia. Lo que les atañe, la muerte de Byron Almonacid está probada a través de la declaración de todos quienes estuvieron en el sitio del suceso, contestes en que ejecutó el disparo Jason Berríos. No logró acreditar que le robaron el celular a Byron. Los relatos confirman la autoría. La corta distancia en la que ejecutó el disparo indica el dolo. Lorenzo dice que el arma se le trabó, lo que explica la vainilla en el lugar. Incluso en el relato de Yarel, que estaba en el grupo del acusado, así lo señala. Jazmín señala que se sintió intimidada porque estaba con un arma de fuego y había ya disparado. Mauricio y Bryan coinciden en que él le sustrajo. Ya antes le había disparado a Benjamín. Según el perito balístico, hay coincidencia en los proyectiles, con las vainillas, incluso el calibre. Se puede inferir que es la misma arma la utilizada. Insistió en la condena por los dos delitos de homicidio –uno consumado, otro frustrado-, otro de robo con intimidación y además un delito de porte ilegal de arma de fuego.

El querellante por la Municipalidad de Huechuraba adhirió a la posición del Ministerio Público, considerando que el *animus necandi* es indiscutible, está probado al menos de Benjamín Gatica, la intención de matarlo. En el caso de Byron, estima que ahí concurre el delito de robo calificado. La pregunta que nace es qué lo que iba a hacer Berríos al lugar, lo que ya había hecho otras veces, a asaltar. Le ordenó a un menos de edad revisar a otra persona para robar sus pertenencia, esto posterior a la descarga del arma en Gatica. Lo que ocurre con Byron Almonacid es un robo con homicidio. Esto con la información vertida en el juicio.

La defensa insistió en la tesis absolutoria. Su representado fue autor de algunos de los hechos. No se puede discutir lo que los testigos dicen. Homicidio simple, pero no un robo calificado, nadie lo sitúa robando especies de los testigos, no hay claridad alguna. En el sitio del suceso, muchos habían bebido, consumido droga, hay cierta confusión.

No comparte que se traté de un homicidio frustrado, sólo de lesiones graves, las conclusiones del Servicio Médico Legal hablan de ese carácter y secuelas sólo estéticas.

Sobre el robo con intimidación, a lo más es un robo por sorpresa, ella señaló como se lo sacan por detrás, al darse vuelta se da cuenta de que es Jason. Pero ante carabineros ella dice que fue Atilio quién disparó. Puede estar confundida en lo que vio, quién le sustrajo. No puede ser sólo una persona la que hizo todo, cuando los propios declarantes hablan de personas que no conocen que son las que sustraen las especies. Porte ilegal de arma de fuego se subsume en el delito de homicidio simple.

En sus palabras finales el acusado pidió disculpas a la familia de las víctimas.

OCTAVO: Deliberación y veredicto. El tribunal deliberó después de haberse clausurado el debate de rigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 339 y 343 del Código Procesal Penal, y decidió en forma unánime:

1.- **Condenar al acusado como autor de dos delitos de homicidio simple sancionados en el artículo 391 N°2 del Código Penal, consumado en la persona de Byron Almonacid Flores y frustrado respecto de la víctima Benjamín Gatica Zamorano.** Con ello desestimó las peticiones de los querellantes de considerar la concurrencia de un delito de robo con homicidio respecto del afectado Flores Almonacid.

2.- **Condenar al mismo Berríos Astudillo como autor de un delito de robo por sorpresa,** sancionado en el inciso segundo del artículo 436 del Código Penal, desestimando la calificación de robo con intimidación propuesta por los acusadores.

3.- **Absolver al acusado mencionado del cargo de ser autor del delito de porte ilegal de arma de fuego convencional**, propuesto en la acusación particular de uno de los querellantes.

Los fundamentos entregados en aquella oportunidad se reproducirán y profundizarán a continuación, con el objeto de cumplir con el deber de justificación completa del fallo.

NOVENO: Análisis de la prueba y determinación de los hechos o premisa fáctica. Para llegar a las decisiones recién apuntadas, el tribunal procederá al examen de los hechos según los enunciados en que puede dividirse sintéticamente la imputación de la fiscalía.

Sin perjuicio que las partes no acordaron convenciones probatorias en la etapa de preparación del juicio oral, lo cierto es que en lo referido al hecho punible no existió una profunda controversia, conforme se desprende de las peticiones que realizó la defensa, que centró su tesis absolutoria en la falta de participación de su representado. Esto permitirá analizar la abundante prueba rendida, en especial testimonial, de modo de establecer primero el marco fáctico en el cual se desplegaron las conductas constitutivas de delito y la determinación de su autor.

I.- Contexto de los hechos ocurridos el 16 de enero de 2022. Lugar, horario, celebración, partícipes y arribo del grupo del acusado al lugar.

Al respecto se contó con diversos testimonios que permitieron determinar el contexto espacio temporal del suceso, dinámica e involucrados.

Todos los testigos que declararon en juicio se refirieron de forma extensa y concordante a la celebración del cumpleaños de Gerald Sucacahua la madrugada del 16 de enero de 2022, para lo cual su grupo de amigos se juntó sobre una copa de agua ubicada en la ladera de un cerro, en el sector denominado siete canchas, al que se accede por calle Guillermo Subiabre, de la comuna de Huechuraba. Estando allí, llegó otro grupo, no invitado a la fiesta que era integrado, entre otros, por el acusado Jason Berríos Astudillo y su primo Atilio.

Así, el festejado Gerald Sucacahua Bohn narró que esto ocurrió la madrugada del 16 de enero de 2022. Estaban en la copa de las siete canchas. Con sus amigos Byron, Benjamín, Mauricio, Bryan, Yuyuniz, entre otros, celebrando su cumpleaños. Él llegó con Vanessa más tarde. Compartieron, tomaron unos tragos. Más tarde llegaron unos sujetos, Jason y su primo Atilio. Conversó con Jason, porque lo conocía de la población por amigos en común, sabía que tenían problemas con Byron desde pequeños y le dijo que no quería problemas en su fiesta, pero él le respondió que, que eran cosas de chicos, ya no había problemas.

Quienes fueron singularizados como víctimas aportaron un contexto similar. Benjamín Gatica Zamorano relató que en las siete canchas, en la copa de agua, comuna de Huechuraba, la madrugada del domingo, estaban celebrando el cumpleaños de Gerald, junto a su pareja, su amigo Byron, Mauricio, Bryan, Yuyuniz, Jazmín, el cumpleañero y otros amigos que llegaron allá. Allí celebraron, tomaron, fumaron cigarros, todo tranquilo. Estuvieron unas dos horas, bailando. Como a las 02.00 AM llegó un grupo de hartas personas, varios hombres y dos mujeres. Ubicaba de ellos a dos: Atilio y Jason. De las mujeres, de vista ubicaba a Janis. Cuando llegaron primero querían unirse, pero ya habían pasado problemas anteriores, aunque entendían que se habían solucionado. Pero "cachó" que el ambiente estaba tenso, dejó de carretear y bailar, se sentó al lado de las cosas a mirar. Sabía que tenía que "tener ojo", cuidarse y cuidar al resto. En la misma línea, Jazmín Peralta León indicó que ese día se juntaron a celebrar cumpleaños de Gerald en la plaza cívica. Después que llegaron todos, se fueron a la copa de agua de las siete canchas. Estaban allí compartiendo tragos y como a las dos horas llegó un grupito de hombres con un par de niñas, era el grupito de Jason. Tenía entendido que habían tenido discusiones con su hermano y con Byron, se conocían desde el colegio. Llegaron medios desorbitados, drogados.

Los otros amigos que celebraban a Sucacahua ratificaron su presencia y datos de contexto: Yuyuniz Polette Jara Contera, expresó que el 16 de enero fueron a la copa a celebrar el cumpleaños de Gerald "Suca", estaban con sus amigos Jazmín, Bryan, Mauri, Benjamín, Byron, Gerald, Francis, Vanessa y Lorenzo. Alrededor de las 02.45 horas de la madrugada, llegó Jason con sus amigos, no a carretear. Ellos empezaron a ponerse tensos, a mirar a Byron; Manuel Martín Medina Pérez, narró que se juntó con Byron y Mauri alrededor de las 23.30 horas y fueron al sector siete canchas y subieron a la copa. Compartían, celebrando el cumpleaños de Gerald. Estaba con Yuyuniz, Vanessa, Jazmín, Bryan, Lorenzo, Gerald, Francisco. Estaban tranquillos y llegó un grupo, cada uno se mantuvo en su lugar, eran alrededor de seis o siete. No los conocía, se alejó y vio que Gerald intercambió palabras con ellos; Francisco Jesús Poblete Cárcamo, confirmó que esto fue el 16 de enero, se juntaron con unos amigos para celebrar a Gerald, como a las 01.30 AM en una plaza, caminaron hacia la copa, sector siete canchas. Estaba Mauricio, Byron, Benjamín, su pareja, Bryan, Yuyuniz, Jazmín y Manuel. Ya en la copa, estaban compartiendo y llegó Gerald y Vanessa. Como a las 02.30 a 03.00 AM recibieron el llamado de amigo, Lorenzo, que los esperaba abajo. Bajaron con Byron a buscarlo. Estaban planeando por dónde bajar, porque el cerro es oscuro, cuando aparecieron otros muchachos, eran como diez. De ese grupo ubicaba a Jason y Atilio, del colegio. Ellos bajaron igual. Le mencionaron a Lorenzo que había llegado

otra gente, les dijo que quería irse, pero Byron no quiso y subió primero y detrás él y Lorenzo. Ya arriba estaba medio tenso arriba, había miradas raras; Lorenzo Andrés Escobar Henríquez señaló que la noche del 15 de enero se haría el cumpleaños de Gerald, no iba a ir a la fiesta, no tenía ganas, pero bajaron dos amigos -Byron y Francisco- a buscarlo a la copa, sector siete canchas. Cuando subieron, en el grupo estaban Jazmín, Bryan, Francisco, Vanessa, entre otros, unas nueve personas. A Byron de la nada lo empiezan a provocar para pelear otras personas de otro grupo que estaban allí -conocía a Atilio y Jason, a quienes ubicaba-; Vannesa del Carmen Pacheco Letelier, aportó que esa noche esperó a Gerald para ir a su cumpleaños. Llegaron hasta la copa, sector siete canchas, compraron en una botillería. Los otros amigos ya estaban allá. Alrededor de la las 01.00 AM llegaron arriba. Se tomó un par de sorbos de trago y los chicos bajaron a buscar a una pareja de pololos que venían y a Lorenzo. Demoraron unos veinte minutos. En eso, pensaron que venían los chicos, pero era un grupo entre los que vio a Jason y Atilio, que eran conocidos, que venían con Gerald y esa pareja de pololos; Mauricio Andrés Peralta León, expuso que estaban celebrando el cumpleaños de Gerald. Su grupo eran ocho a diez personas que compartían. A las 03.00 AM llegó el grupo "del hombre ahí" -sindicó al acusado en audiencia-, hombres y mujeres, unas seis personas. No tenían convivencia con ellos, no les tomaron mucha atención. Ellos proceden a tirar garabatos, provocaciones, subió de tono; en ese grupo llegó Jason y Atilio; por último, Brian Antonio Peralta Silva, refirió al mismo grupo de amigos que celebraban el cumpleaños de Gerald en la copa de agua y que alrededor de las 03.00 AM llegó Jason y Atilio con otras personas, Gerald se acercó a ellos, les dijo que era su cumpleaños. Ellos tenían problemas con Byron, pero dijeron que no venía en son de pelea, pero la media hora empezaron a buscarle pelea a Byron.

Incluso, doña Jocelyn Andrea Flores Alcayaga, madre de Byron Almonacid, expresó que su hijo fue a una fiesta de cumpleaños de Gerald que celebrarían en la copa de agua que queda en Huechuraba. Fue junto a Yuyuniz, Gerald, Vanessa, Francis, Mauricio, Bryan, Jazmín y Lorenzo, que son los que conoce, esto el 15 de enero de 2020 o 2021, como a las 23.30 horas. A ella la llamaron como a las 03.30 horas, diciéndole que los habían asaltado y pegado un balazo.

El sitio del suceso, en específico la copa de agua y su emplazamiento, fueron ilustrados mediante una imagen satelital 1 del set OTM N°2, exhibida a José Luis Parada Benavides, perito dibujante planimetrista de LACRIM, y mediante las fotografías 27 (entrada al recinto deportivo), 28 (dirección y numeración), 29 y 30 (copa de agua) del set OTM N°3, exhibidas a la inspectora Carol Friz Reyes, quienes examinaron el sitio del suceso.

El teniente de Carabineros Matías Muñoz Briones, también ratificó la fecha de los hechos, madrugada del 16 de enero de 2022 y el traslado de los heridos al SAPU de Huechuraba, lugar al que concurrió atendida la alteración de la familia y amigos de los afectados.

Como es posible observar, la prueba es abundante en el sentido de establecer el lugar de ocurrencia de los hechos, horario y contexto de realización de una fiesta de cumpleaños, con un grupo determinado de personas, al que se sumó otro grupo en que se encontraba presente el acusado, que irrumpió en la celebración en horas de la madrugada del 16 de enero de 2022.

II.- Conductas homicidas atribuidas al acusado.

Al respecto, cabe mencionar como punto de partida el testimonio de quien fue lesionado con un arma de fuego y pudo sobrevivir a la agresión. Benjamín Gatica Zamorano relató que la presencia del otro grupo tensionó el ambiente. Los que llegaron estuvieron tomando y fumando, una media hora, pero de pronto comenzaron a discutir Atilio y Jason con Byron y Mauri y bajaron un par de veces de la copa de agua. En un momento se fueron, pero él les gritó que "no dejaban carretear tranquilo, que parecían pacos", ante lo cual se devolvió un cabro chico, le "chispearon" a Byron, subieron todos, rodearon a Byron, él fue al tiro a ayudarlo, se metió a pegar, perdió de vista las cosas - mochila, bolso y parlante-, en eso peleó con un "par de locos" y quedó de frente con el "cabro chico" que le dice a Jason "pégale a éste", ante lo cual Jason sacó una pistola y le disparó. La sacó de la guata, del cinturón. Le apuntó y disparó, no le dijo nada. Estaba máximo a unos tres metros, lo vio bien, era de noche, pero había iluminación. Recibió el disparo en el tórax, cayó al piso, su pareja María Jesús y un amigo lo socorrieron. Estaba tirado en el suelo y de repente escuchó otro disparo al aire y luego otro, todos gritaron "Byron", como estaba consciente, se dio vuelta, vio caer a Byron y el otro grupo ahí desapareció. Un "loco con gorro", que vestía de negro le revisó los bolsillos a su amigo Byron en el suelo. Cuando le dispararon a Byron, estaba lejos, a unos seis metros. Supo que Jason le disparó a Byron, no lo vio, pero él andaba con un arma de fuego; Atilio andaba con algo, pero no vio que lo sacara. Posteriormente a la defensa precisó que cayó al suelo y a pesar de estar rodeado de personas pudo ver, porque en el suelo le pegaron una patada y quedó de costado, que Jason disparo cielo, se corrió y vio que le disparó a Byron, no de tan cerca como a él.

La valoración individual de este testimonio permite establecer que tuvo a su agresor, a quien conocía, de frente y que por tanto pudo reconocerlo con claridad. De igual modo dice que cayó y que sintió los disparos posteriores, para luego decir quién los ejecutó, lo que no permite establecer con claridad -sumado al estado en que se encontraba- si logró percibir que el autor de ellos disparos fue el acusado Berríos Astudillo; esto, sin perjuicio de los testimonios que se revisarán a continuación.

En la misma línea, Gerald Sucacahua Bohn indicó que luego decirle al grupo de Jason y Atilio que no quería problemas en su fiesta, el ambiente se puso medio tenso al rato. Empezó a haber intercambios de palabras; en un momento Jason le disparó a Benjamín primero, quien cayó al suelo. Luego de eso, todos entraron en pánico y ellos con su grupo aprovecharon de robar especies a los demás compañeros suyos, les quitaron sus teléfonos celulares. Luego de eso Jason tiró al aire y después le disparó a Byron, lo mató, cayó al suelo. Parecía un arma hechiza, al momento de disparar contra Byron se le desarmó la pistola. Después se dieron a la fuga y ellos bajaron a los heridos desde la copa de agua. Esa noche vio armado sólo a Jason. A Benjamín le disparó de un poco más lejos, a unos cinco a siete metros y a Byron a quemarropa, a dos o tres metros. Si bien la iluminación es baja, se veía por la luna y por la iluminación de unas canchas ubicadas abajo. Precisó que le disparó primero a Benjamín, quedó en el suelo, fue a verlo igual que varios, luego se acercó a Jason a recriminarle y después de esto Byron se acercó a Jason y éste le disparó.

Este relato ratificó que el atacante de Benjamín fue Jason y se ubica como presencial de cómo el mismo sujeto ejecutó dos disparos más, uno de ellos a su amigo Byron, causándole la muerte.

Testimonios en la misma línea fueron los siguientes:

Jazmín Peralta León, quien al respecto narró que Jason, Atilio y su grupo llegaron medios desorbitados, drogados. De un momento a otro se pusieron a discutir, a dar golpes, en eso le pegaron balazo a Benjamín Gatica. Ella llamó a una ambulancia y sintió que le tiraron el teléfono y se lo quitaron. Se dio vuelta, era un sujeto vestido de negro,

Jason, se sintió intimidada, no quiso reclamar; luego sintió un segundo balazo al aire y a los segundos el tercero que fue al pecho de Byron. Luego fue un caos. Ella y Manuel tomaron a Byron y lo bajaron. Empezó a llamar a la mamita Jocelyn para contarle lo sucedido. Precisó que a la copa de agua llegó Lorenzo al final. Benjamín fue el primer herido con un balzo en abdomen, Jason fue quien le disparó. Sintió más gritos y de repente un balazo al aire, se encogieron y en eso ve a Jason apuntando a Byron a quemarropa y en eso Byron cayó al piso. El orden de los disparos fue, el primero a Benjamín, el segundo al aire y el tercero a Byron. Explicó que entregó su versión a Carabineros y Policía de Investigaciones al día siguiente. Ella dijo que fue Jason el que disparó, pero pusieron Atilio en Carabineros, lo que es un error. En la Policía de Investigaciones quedó la versión correcta. Contrainterrogada sobre el punto por la defensa, insistió que vio disparar a una sola persona, Jason, tanto a Byron y a Benjamín. El disparo al aire no sabe quién lo hizo, sólo lo escuchó. Vio a Atilio con un arma en la hebilla del cinturón.

Yuyuniz Polette Jara Contera, por su parte, narró el episodio desde su perspectiva señalando que Jason andaba de negro, los de su grupo querían pelear. Dentro de esa pelea le dieron el primer disparo al "Benja Gatica", se fueron a verlo desesperados, ellos llegan a él y en eso hacen otro disparo al cielo y luego un tercero a Byron, desde encima. A continuación, se pusieron a robar teléfonos. Ella bajó a buscar ayuda, sus amigos descendieron a Byron, los carabineros no los ayudaron y una camioneta de paz ciudadana los llevó al SAPU. Precisó que, si bien no había luz, abajo hay una piscina que tiene luz muy alta, además estaba a muy poca distancia, pudo ver la cara de Jason, quien hizo los dos disparos a sus amigos. Agregó que Atilio, primo de Jason, estaba con una pistola y fue el que disparó al aire fue de Atilio.

Manuel Martín Medina Pérez, indicó que después que compartieron un rato, estando ambos grupos, hubo una discusión, apuntaron a los chiquillos con armas, todo se alborotó, hubo tensión, hubo una riña, se le tiraron a Byron, sus amigos se metieron a separar –Mauri y Bryan-, él se mantuvo lejos, mirando. Siguen diciéndose cosas y ahí salió un arma de fuego, no sabe de dónde, "el que está ahí la tenía en la mano" –señaló al acusado en la audiencia-, luego apuntó a Benjamín Gatica y le disparó, quien cayó al suelo. Se acercó a verlo, le habló para que no perdiera la conciencia, lo vio con los ojos cerrados, estaba herido en el sector del estómago. Luego escuchó que cargaron el arma, el sonido, el mismo sujeto estaba apuntando a Byron y le disparó. Éste cayó donde inmediato al suelo, sin conciencia. Benjamín estaba más consciente, logró moverse, pararse. Byron no. Luego de eso trató de decirles que hicieran algo y trató de bajar a Byron. El otro grupo se fue del lugar. Agregó que, si bien la luminosidad no era directa, llegaba de las canchas, había luna llena, se veían las caras, además estaba a unos dos metros de los disparos.

Francisco Jesús Poblete Cárcamo, describió que luego de subir con Lorenzo detrás de Byron, arriba "estaba medio tenso", había miradas raras. Uno de sus amigos dijo que se habían acercado a las cosas, que habían sacado algo. De repente vio que Byron estaba orinando en la orilla de la copa, uno de los chicos del otro grupo le dijo algo, intercambiaron palabras. Otro estaba insultando a Mauricio, en eso Yuyuniz les dice que los dejen tranquilos, que no querían problemas y ahí se devuelven todos hacia arriba, subieron y se tiraron a golpear a Byron. De ese grupo ubicaba a Jason y Atilio, del colegio. Todos se metieron a tratar de para la pelea, pero los otros eran más, trataban de sacarles los celulares del bolsillo, mientras Byron estaba peleando, él forcejeó con un joven, estaba oscuro, le intentó quitar el celular. Lo empujó, se dio vuelta y vio que a Byron lo tenían entre dos pegándoles, lo abrazó y lo tiró a un lado. Se concentró en él, en eso sonó un disparo, que fue el que le dio a Benjamín. Ahí lo vio caer, fue a ayudarlo, no podía respirar bien, le levantó la polera, tenía el impacto en el tórax, un poco más abajo. Todos quedaron en shock, le

presionaban la herida. En eso Byron seguía peleando, solo, a los cinco segundos sintió otro disparo y vio caer a Byron. Se fue sobre él y notó que no respiraba. Todos gritaban, el otro grupo se fue corriendo. Tomaron a los heridos y los bajaron corriendo del cerro. Sobre el autor de los disparos, afirmó que vio a Jason con un arma de fuego cuando le disparó a Benjamín. Luego de eso, Byron estaba peleando con Jason, no vio que le disparó, pero tenía el arma en su mano. No vio a otra persona armada. Indicó que la luz de la luna permitía ver, estaban al lado cuando pasó esto a medio metro. Aclaró que escuchó solamente dos disparos, no sabe de otra persona que haya disparado.

Lorenzo Andrés Escobar Henríquez, a su turno, expresó de forma más escueta que cuando subieron a Byron de la nada lo empezaron a provocar para pelear y en cuestión de segundos surgieron los disparos, que fueron tres. En el otro grupo estaban Atilio y Jason, a quienes ubicaba. Precisó que él estaba saludando a los cabros y se le tiraron encima, primero a Gatica, le dispararon y después a Byron, que forcejeó, pero igual le dispararon. Un disparo fue al aire, otro a Gatica y después a Byron, este lo hizo Jason. Corrieron todos a ver a los heridos, pero había otra gente que intentó y logró quitarle teléfonos a sus amigos, a él intentaron quitarle el bolso, pero no pudieran. Estaba a pocos metros, vio los disparos a dos o tres metros. Era de noche, pero igual se veían los rostros.

Vannesa del Carmen Pacheco Letelier, con más detalles, relató esta parte del evento, señalando que se dio cuenta que el grupo de Jason y Atilio estaba al lado de sus cosas. Se acercaron, pero no intercambiaron palabras, salvo con Jason que le decía que cambiaran el parlante por uno grande, pero ella le dijo que no. Ese grupo empezó a bajar, pero se quedaron arriba Atilio y otro muchacho joven. Estaba prendiendo un cigarro y vio que Byron estaba orinando a un costado y Atilio al lado derecho y otra persona, pensó que le harían algo. Atilio decidió bajar con el muchacho. Jason ya había bajado hace unos cinco minutos, estaba más lejos, pero les empezaron a gritar cosas, le decían cosas a Byron, que no hizo caso, siguió bailando con ellos. Pero Mauricio respondió y les dijo que dejaran de molestarlos, que el problema ya se había acabado. Ante eso, empezaron a decir que eran “choros”, Yuyuniz también respondió, luego Gatica le dijo a otro que “cómo peleaba con una mujer”. Ahí vio que todo ese grupo venía corriendo a atacarlos. Ahí uno de ellos venía con la mano afirmándose el pantalón. Llegaron todos arriba, Jason dice “ahora no son ná choros” y sacó una pistola, empezó a decir que los revisaran, que les sacaran los teléfonos, a ella la iban a revisar, como ella los conocía les pedía que por favor no lo hicieran, pero Jason estaba nublado, en otro estado. La iban a revisar, estaba con un niño, le decía que no hiciera eso y ahí Gatica lo empujó y Jason le disparó a Benjamín. Luego los sigue apuntando, ella se nubló, se puso a ver a Benjamín, fue un disparo a distancia cercana, ahí miró y Jason seguía apuntando, les robaban las cosas, sintió que dispararon otra vez, se dio vuelta y vio a su amigo Byron tirado. Jason le disparó. No vio a otra persona disparar. Empezaron a gritar que estaba muerto el Byron, ahí Jason tiró un disparo al aire, empezó a apuntar, un amigo se arrodilló pidiéndole que no siguiera, si ya les habían robado, ahí vio que bajaron. Añadió que estuvo frente a Jason al momento de los disparos, como a un metro. Sacó la pistola, no lo amenazaron, la sacó directo para armar una pelea. Según ella lo recuerda, el orden de los disparos fue, primero Benjamín, luego a Byron y después que les robaron disparó al cielo.

Mauricio Andrés Peralta León, explicó que desde el otro grupo comenzaron los garabatos, provocaciones, todo subió de tono, se abalanzaron hacia Byron, le dieron golpes, ellos se defendían, con peligro de caer del borde de la copa de agua en que se encontraban. El primero en ser lesionado fue Benjamín, por un disparo cerca del estómago, en la guata. No pudo ver muy bien, pero vio a Jason hacer un gesto de sacar algo desde su pantalón. Escuchó en total tres disparos. No vio quién disparó porque estaba defendiéndose, pero ambos disparos a sus amigos fueron en el pecho.

Por último, Brian Antonio Peralta Silva testificó indicando que a la media hora de permanencia en la copa el grupo de Jason y Atilio empezó a buscarle pelea a Byron. En un momento de alteración de parte de ellos, uno golpeó a Byron y se le tiraron varios a pegarle y ellos se metieron a separar más que nada. Benjamín Gatica también, pero Jason sacó una pistola y le disparó. Cayó al suelo con un disparo en el pecho. Se preocuparon por él y en ese momento de caos, Byron se acercó, se encontró con Jason de frente y éste le disparó a un metro de distancia en el pecho. Vio ambos momentos. Estaban desesperados, sacó su teléfono para llamar a la ambulancia, Carabineros y en un momento le arrebataron el celular. Lo tenía en la mano, se le sacaron desde atrás, no atinó a perseguir ni nada. Precisó que se veía con claridad, estaba a dos metros de ambos lesionados. Jason percutó dos disparos, que fue los que escuchó.

El conjunto de estos testimonios, por su variedad, detalle y concordancia, permite inferir que el episodio ocurrió del siguiente modo: estando en la copa de agua ambos grupos, el que conformaban el acusado y Atilio comenzó a discutir verbalmente con el que celebraba la fiesta, intercambio que subió de tono y pasó a los golpes. Ante la intervención de varios individuos, el acusado sacó un arma de fuego, disparando primero a Benjamín Gatica y luego a Byron Almonacid. La situación fue caótica, pero hay varios testimonios de personas que presenciaron los disparos y su ejecutor a muy corta distancia. Varios testigos también indican que el acusado ejecutó un tercer disparo al aire, algunos lo ubican entre las dos agresiones, otros al final, espacio temporal que no es relevante respecto de las acciones homicidas. Sólo un par hablan de que Atilio pareció tener un arma en su poder, en su pretina, pero no la exhibió ni la usó. Algunos testigos describen el arma de Jason como hechiza, que en algún momento se trabó o desarmó, pero que pudo percutirla.

Ahora, ¿son concordantes los relatos de los testigos con las lesiones de las víctimas y la evidencia del sitio del suceso? La respuesta es categóricamente sí.

El examen del cuerpo del occiso Byron Almonacid por la Brigada de Homicidios de la PDI la misma madrugada confirmó la existencia de una lesión principal y una balística de entrada en su cuerpo, a la altura del tórax, sin salida, tal como lo indicó la inspectora Carol Friz Reyes y resultaría ratificado por la autopsia posterior, como se abordará más adelante. Las fotografías N°11 y 13 del set OTM 13, exhibidas a la oficial aludida, confirman tales asertos. Cabe destacar que, en el examen de autopsia del cadáver, conforme los describió la perito legista Karen Torres Sáez, se verificó que quedó alojado el proyectil en el borde lateral del cuerpo vertebral lumbar L1, zona desde la que fue retirado un proyectil balístico de plomo deformado, con medidas de 0,8 por 0,9 centímetros y que fue derivado a fiscalía con NUE 6078949.

En lo que respecta a la lesión de Benjamín Gatica Zamorano, también se pudo confirmar que fue única y por arma de fuego, según se colige de los documentos consistentes en el dato de atención de urgencia N°3619, del Hospital Clínico San José, de fecha 16 de enero de 2022, que da cuenta de su atención e ingreso a las 03:47 AM, con diagnóstico de traumatismo de órgano intrabdominal, herida por arma de fuego, hospitalización, más la ficha clínica del Hospital San José destaca la epicrisis médica (página 4) con diagnóstico al ingreso de trauma toracoabdominal por arma de fuego, hematoma renal derecho y laceración hepática; el protocolo operatorio, que da cuenta del ingreso a pabellón para la realización de una cirugía -laparotomía exploratoria-, y sus hallazgos, entre ellos el proyectil extraído (página 19) y un informe radiológico, que da cuenta como lesiones del hematoma renal derecho y laceración hepática,

además de la constatación de la presencia de un proyectil metálico en tejido celular subcutáneo de región lumbar derecha y esquirlas metálicas en el trayecto del plano muscular. Fractura conminuta costal baja derecha (página 51).

Ahora en el sitio del suceso fueron levantadas diversas evidencias balísticas y manchas pardo rojizas atribuibles a sangre, concordantes con los relatos de los testigos que sitúan las agresiones en tal lugar. En el plano incorporado OTM N°2, exhibido a José Luis Parada Benavides, perito dibujante planimetrista de LACRIM, domiciliado en Avenida Carlos Vildósola N°9783, comuna de La Reina, se pudo apreciar una fotografía satelital que muestra la piscina del polideportivo y al costado superior izquierdo el estanque – de 22 metros de diámetro- sobre el cual se hallaron evidencias, que fueron fijadas a escala en el plano, con la distribución de diez evidencias numeradas del siguiente modo: 1) vainilla; 3) cartucho; 7) vainilla; 10) vaso plástico; 2), 4), 5), 6), 8) y 9) manchas pardo rojizas.

Tales evidencias fueron levantadas por la PDI, según lo explicó la inspectora Carol Friz Reyes, quien describió el sitio del suceso como uno abierto, concretamente la cubierta de una copa de agua ubicada en el sector siete canchas, recinto deportivo municipal, al que se accede por calle Subiabre N°1015, comuna de Huechuraba. A la inspección ocular encontró evidencias de interés, a saber, dos vainillas calibre 9 milímetros, un cartucho del mismo calibre y diversas manchas pardo rojizas en el lugar. Apoyada en las fotografías del set OTM N°3, indicó: 27.- entrada recinto deportivo; 28.- dirección y numeración; 29.- foto del principio ejecución, copa de agua a la distancia; 30.- más en detalle, subiendo; 31.- cubierta de la copa con todas las evidencias; 32.- un poco más en detalle, diez evidencias; 33.- evidencia 1, vainilla coloración dorada calibre 9 milímetros; 34.- acercamiento; 35.- culote, leyenda calibre 9 milímetros, percutida; 37.- evidencia 2 y 3, mancha pardo rojiza por goteo y un cartucho mismo calibre de las vainillas encontradas; 39.- detalle -aquí añadió que esta evidencia es congruente con declaraciones testigos, especialmente el cartucho, pues dicen que el acusado intentaba disparar, no podía y comienza a mover el carro del arma; 40.- culote y leyenda 9 milímetros; 46.- evidencia 7, vainilla igual a la otra mencionada, mismo color y calibre 9 milímetros; 47.- detalle; 48.- culote, leyenda 9 milímetros, percutida.

Ahora, el examen de estas evidencias balísticas fue explicado por el perito armero de LACRIM comisario Eduardo Soto Valdés, quien recibió dos evidencias: NUE 6078949, frasco rotulado desde el Servicio Médico Legal con proyectil balístico -el extraído al cadáver de Byron Almonacid- y NUE 820138, frasco con proyectil levantado desde el cuerpo de un lesionado -Benjamín Gatica-. Afirmó que ambos proyectiles eran metálicos y de color gris, no presentaban rayado balístico, estaban deformados, por loque se puede inferir que pasaron por un cañón desgastado o que provienes de disparos realizados por un arma a fogueo modificada o adaptada para operar como arma de fuego, similar al calibre 9 milímetros. Hizo comparación microscópica de ambos, pero dadas sus características, al no presentar tal rayado, no es posible compararlos. Estas evidencias fueron ilustradas mediante fotografías OTM N°6, imágenes 1 a 6. Profundizó en que el rallado balístico es propio de las armas de fuego convencionales, que presentan cañones estriados o poligonales. Estos proyectiles eran lisos, esto es porque provienen de armas de fogueo, con cañones lisos pues no son concebidas como armas de fuego, salvo que sean modificadas.

Agregó que recibió otra cadena custodia con vainillas a fogueo; afirmó que, aunque no es posible comparar proyectiles -las primeras NUE- con estas vainillas, por sus características, tanto proyectiles como vainillas fueron disparadas por un arma a fogueo modificada como arma de fogueo. Concluye que las vainillas eran a fogueo porque la munición a fogueo no tiene proyectiles, el cierre plástico fue modificado sacándoles su cierre para alojarle un proyectil

que se introduce artesanalmente, lo que infiere porque sus cortes son irregulares. Se le exhibió la imagen 39 del set OTM N°3, donde aprecia un cartucho, con vainilla y proyectil a fogueo, pero artesanalmente modificado.

Lo que muestran todas estas evidencias es concordante con las declaraciones de testigos en cuanto afirman que el acusado disparó una vez a cada uno de sus amigos, a corta distancia, impactándolos, lo que se confirma por la única lesión que presentan y cada proyectil recuperado; si el atacante es el mismo, los proyectiles deberían asemejarse y si bien no pudieron compararse por falta de rallado balístico, ambos no lo tienen, lo que indica la procedencia de un arma de las mismas características, ya sea con el cañón desgastado o a fogueo modificada; en el sitio del suceso hay dos vainillas percutidas, del mismo calibre 9 milímetros a fogueo, lo que confirma que hubo al menos dos disparos y que se usó un arma a fogueo; luego un tercer cartucho, coincidente con el relato en que algunos testigos afirman que la pistola que manipulaba el acusado se trabó y que además es del mismo calibre que los otros y también a fogueo, modificado para incorporarle artesanalmente un proyectil. Como puede verse, nada hay en las evidencias y en su análisis pericial que contradiga a los testimonios, que cobran plena fuerza respecto de la dinámica de ocurrencia de los hechos.

III.- Resultados de las acciones homicidas.

Respecto de Byron Almonacid Flores, su cuerpo fue examinado por la perito tanatóloga doctora Karen Torres Sáez, en el Servicio Médico Legal, esto el día 18 de enero de 2022. Todos sus asertos fueron ilustrados además con la exhibición del set OTM N°5. Expuso que el cadáver presentaba signos de trauma reciente compatible con una herida de ingreso de proyectil balístico en la región precordial derecha, es decir, en el tórax anterior, en la parte media, que fue descrita en el informe como la lesión principal.

Además, presentaba varias lesiones o signos de trauma contuso, tanto reciente como otras que impresionaban de edad antigua. Estas lesiones eran la mayoría equimosis. Presentaba en el rostro, en las extremidades superiores, extremidades inferiores y en los flancos abdominales, o sea, en la cara lateral del abdomen, tanto derecha como izquierda. A nivel del rostro presentaba una equimosis en la zona cigomática derecha, que era pequeña. Otra equimosis en la región malar izquierda, que era de aspecto reciente y otra equimosis que era de edad antigua, porque era un poco amarillenta, también en la zona malar izquierda. Una escoriación reciente en la narina, en la porción nasal derecha. A nivel del tórax, aparte de la lesión principal, presentaba también una zona cigomática en la zona pectoral derecha, también como una equimosis antigua. A nivel de las extremidades presentaba equimosis que eran amplias, sobre todo en el brazo derecho y en el antebrazo derecho. En la zona de la pierna izquierda, presentaba varias equimosis y también en la zona de los flancos que mencionaba antes, que era la cara lateral, tanto derecha como izquierda del abdomen, de aspecto antiguo. Una zona erosiva en el lado izquierdo, también de aspecto antiguo. Se observaron también signos de manejo médico de urgencia, que estaban representados por equimosis de aspecto reciente.

La lesión principal, correspondía al examen externo a una herida orificial redondeada de bordes contusos que estaba ubicada en la región precordial derecha, es decir, la zona anterior media del tórax. Esta herida presentaba un orificio de 0,5 por 0,5 centímetros, presentaba bordes contusos, erosivos, asociados a un halo negruzco o llamado halo carbonoso, de 0,4 centímetros de grosor, y además una equimosis rosada de 4 por 3 centímetros. Estas características la hacían compatible con una herida por ingreso de proyectil balístico. Se encontraba ubicada a 126 centímetros del

talón derecho, a 1,5 centímetros a la derecha de la línea media anterior del cuerpo, y a 12,5 centímetros de la prominencia clavicular external, este huesito que es prominente en la zona anterior del cuerpo.

Al examen interno, se observó que la agente lesional ingresa por la parrilla costal anterior derecha, la transfixia, y se encuentra atravesándola. A nivel del quinto espacio intercostal derecho. Con ello fractura la costilla, la sexta costilla derecha, a nivel de la unión costocondral. Ingresa a la cavidad pleural derecha. Dentro de la cavidad transfixia, el borde medial del lóbulo pulmonar medio derecho. Luego, ya en el mediastino, ingresa al pericardio y transfixia completamente el corazón, ingresando por la cara anterior del ventrículo derecho, y sale por la cara posterior del ventrículo derecho, dejando las laceraciones correspondientes. Luego, el agente lesional sale del pericardio por la cara posterior e inferior de él, y transfixia el diafragma derecho. Con ello sale de la cavidad torácica e ingresa en la cavidad abdominopélvica. Dentro de la cavidad abdominal, ingresa al hígado, por el borde superior del lóbulo derecho, y sale por la cara visceral o posterior del hígado. Luego, su recorrido es hacia la parte caudal del cuerpo y posterior, quedando alojado finalmente el proyectil en el borde lateral, del cuerpo vertebral lumbar L1. Desde esa zona es retirado el proyectil balístico (NUE 6078949).

Además, se observó que con el paso del proyectil y las laceraciones que refirió, se generaron como lesiones también un hemotórax derecho de 800 ml. aproximadamente, un hemopericardio de 120 ml. y un hemoperitoneo de aproximadamente 100 ml. de sangre. A la trayectoria observada por los distintos órganos lacerados, el recorrido del proyectil fue de aproximadamente 23 centímetros, que va dirigido desde adelante hacia atrás, desde arriba hacia abajo, y levemente de derecha a izquierda.

Como conclusiones señaló que, de acuerdo a lo observado durante la autopsia, al examen externo se observó una herida de ingreso de proyectil balístico en la región precordial derecha (fotografía 8). Al examen interno se observaron múltiples laceraciones secundarias al paso del proyectil balístico, que lesionaron órganos vitales, como el corazón, el pulmón derecho y que generaron un hemotórax masivo principalmente derecho, a las cuales se atribuye la causa de muerte y que se trata de lesiones que son necesariamente mortales (fotografías 17, 18, 19, 24, 25, 26, 30, 31, 33 y 34). La lesión principal fue efectuada por un arma de fuego, un proyectil balístico, disparo que impresionaba a corta distancia (borde negruzco de hollín, fotografía 9). Se redactó finalmente el certificado de defunción que señala que la causa de muerte se debe a un traumatismo tóraco-abdominal por proyectil balístico único, sin salida.

Efectivamente, el documento correspondiente al certificado de defunción de Byron Manuel Almonacid Flores, número de registro 189, registro S2, año 2022, consigna el deceso el 16 de enero de 2022, a las 04:40 horas por trauma torácico abdominal por herida de bala.

Ahora, en lo que corresponde a las lesiones de Benjamín Gatica Zamorano, él mismo relató que recibió el disparo en el tórax. Sus amigos lo socorrieron, lo bajaron de la copa, en brazos, pero pudo caminar. Paz Ciudadana ayudó y los llevaron al SAPU. Luego lo trasladaron al Hospital San José. Estuvo internado diez días. Lo operaron, el domingo en la tarde, le hicieron una limpieza porque la bala le perforó el hígado y dejó un hematoma en el riñón. El lunes le retiraron la bala. Ocupó faja como seis meses y tuvo licencia un par de meses. El disparo no le dejó tantas secuelas, pero sí se alejó de su grupo de amigos, ya no vive en la comuna, la afectación fue más mental que física. Revisó las fotos de Byron, aún se pregunta por qué no murió él si le dispararon en el pecho del mismo modo, eso le causa shock.

En cuanto a la constatación primaria de sus lesiones, el dato de atención de urgencia N°3619, del Hospital Clínico San José, de fecha 16 de enero de 2022, da cuenta de su atención e ingreso a las 03:47 AM, con diagnóstico de traumatismo de órgano intrabdominal, herida por arma de fuego, hospitalización. Por su parte, de las intervenciones quirúrgicas, extracción del proyectil, tiempo de hospitalización y lesiones causadas, la ficha clínica del Hospital San José destaca la epicrisis médica (página 4) con diagnóstico al ingreso de trauma toracoabdominal por arma de fuego, hematoma renal derecho y laceración hepática; el protocolo operatorio, que da cuenta del ingreso a pabellón para la realización de una cirugía -laparotomía exploratoria-, y sus hallazgos, entre ellos el proyectil extraído (página 19) y un informe radiológico, que da cuenta como lesiones del hematoma renal derecho y laceración hepática, además de la constatación de la presencia de un proyectil metálico en tejido celular subcutáneo de región lumbar derecha y esquirlas metálicas en el trayecto del plano muscular. Fractura conminuta costal baja derecha (página 51).

Una opinión experta sobre estas lesiones, su extensión y consecuencias fue materia del informe pericial de la médico legista doctora Patricia Negretti Castro, quien entrevistó y examinó a Benjamín Gatica Zamorano el 10 de mayo de 2022. Este le refirió una agresión por un conocido, compañero de colegio, con arma de fuego el 15 de enero de 2022. El paciente recibió atención en SAPU Huechuraba y en Hospital San José, donde estuvo hospitalizado y fue operado del abdomen, manteniéndose en control a la fecha del examen. Adjuntó la epicrisis desde el 16 enero al 25 de enero de 2022, que consigna trauma tóraco abdominal por bala, hematoma renal derecho y laceración hepática, que requirieron una cirugía –laparotomía exploratoria-. También adjuntó copia licencia médica hasta 17 de marzo de 2022. Agregó que al examen físico halló una cicatriz en la región paraesternal izquierda a nivel del décimo espacio intercostal –que corresponde al orificio de entrada del proyectil-. En el dorso, una cicatriz lineal paravertebral derecho bajo reborde costal, atribuible a la extracción del proyectil. Otra cicatriz abdominal, por la laparotomía y otra cicatriz por drenaje.

Con estos antecedentes y el examen físico, concluyó que las lesiones son explicables por la acción de un proyectil por arma de fuego, de carácter médico legal grave, que sanaron previo tratamiento quirúrgico especializado en sesenta o setenta días, sin secuelas funcionales, pero sí estéticas en áreas no expuestas. Se trata de lesiones mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces -principalmente la laparotomía exploratoria, pues la laceración hepática es la que sangra, ahí se intervino-.

Puede advertirse de la prueba rendida hasta aquí que la ejecución de la misma conducta, el disparo con un arma de fuego a corta distancia, medio apto para poner en riesgo la vida, tuvo como efecto un resultado mortal en el caso de Byron Almonacid. En el caso de Benjamín Gatica, pese a que fue muy cercano el sector de su cuerpo impactado con el mismo medio, el resultado no se verificó únicamente porque los órganos internos afectados fueron otros, y pese a lesionarlos, le permitieron una sobrevida que, con los socorros inmediatos que recibió, incluida una cirugía, lograron salvarle la vida, cuestiones que están más allá de lo que la voluntad del ejecutor puede controlar. Por ende, la reprochabilidad del hecho está determinada más allá de las lesiones graves que efectivamente ocasionó.

IV.- Conducta apropiatoria atribuida al acusado.

Como ya se ha referido a propósito de la declaración de algunos testigos, personas del grupo que integraba el acusado, en el caos reinante por la ejecución de los disparos, se habrían apropiado de especies de las víctimas o en otros casos, intentado sustraerlas sin éxito.

Ahora, lo que se imputó se refiere únicamente a la ejecución de conductas del acusado Jason Berríos y concretamente respecto de especies de dos víctimas: de Byron Almonacid Flores y de Jazmín Peralta León. En el caso de la eventual sustracción de especies a Byron Almonacid por parte del acusado, doña Jocelyn Flores Alcayaga indicó que su hijo andaba con su teléfono y billetera, que no sabe quién se los robó, pero "por lo que dicen todos" fue Jason que le metió la mano y le sacó las cosas, que no fueron encontradas.

Buscando en las declaraciones de testigos referencias sobre el punto, fueron escasas. Sólo Benjamín Gatica indicó que vio que Jason le disparó a Byron, pero hizo la diferencia de que "un loco con gorro" que vestía de negro, le revisó los bolsillos a su amigo Byron en el suelo, de lo que se desprende que no se refiere al acusado, pues hace la diferencia.

No hubo ninguna otra declaración que manifestara que Jason Berríos haya revisado las vestimentas del fallecido, ni que le haya sustraído algo antes o con posterioridad a efectuarle el disparo. Tampoco de la prueba puede inferirse que fuera su propósito al enfrentar y atacar a Byron Almonacid, pues no hubo informaciones al respecto.

Ahora, en lo tocante a la sustracción de un teléfono celular a Jazmín Peralta León, la misma declaró en juicio que cuando Benjamín Gatica cayó herido por el disparo de Jason Berríos, ella se puso a su lado, sacó su teléfono para llamar a una ambulancia y sintió que le tiraron el teléfono y se lo quitaron. Se dio vuelta, era Jason, que vestía de negro, se sintió intimidada, no quiso reclamar. Precisó que ella atinó a llamar, primero a Carabineros y luego a ambulancia desde su teléfono Samsung A32 de 2021, color lila. Ahí fue cuando sintió que se lo jalaron de sus manos, el mismo sujeto que le disparó a Benjamín y que estaba con una pistola en la mano. Explicó que se sintió intimidada, con el miedo y el ajetreo.

Apoyaron esta declaración algunos testigos directos. Primero, Benjamín Gatica Zamorano, dio cuenta de que le robaron el teléfono a Jazmín, Brian y Mauricio. A Jazmín se le robaron cuando le pegaron a él, pues vio cuando ella estaba llamado a la ambulancia, pasó Jason por el lado y le quitó el teléfono; luego Gerald Sucacahua Bohn, indicó que Jason disparó a Benjamín primero, que cayó al suelo y luego de eso, todos entraron en pánico y el grupo de Jason aprovechó de robar especies a sus compañeros suyos, les quitaron sus teléfonos celulares, concretamente recuerda que a Jazmín y Mauricio; también Yuyuniz Jara Contera señaló que le dieron el primer disparo a Benjamín Gatica, se fueron a verlo, desesperados, ellos llegan y hacen otro disparo al cielo y un tercero a Byron, para luego dedicarse a robar teléfonos; por su parte, Manuel Medina Pérez puntualizó que a algunos les robaron el celular, específicamente a Byron, Jazmín y Mauricio, pero no sabe quién lo hizo; a él también intentaron quitárselo, pero no lo entregó; Lorenzo Escobar Henríquez agregó que cuando corrieron todos a ver a los heridos, había otra gente que intentó y logró quitarles teléfonos a sus amigos Bryan, Manuel y Jazmín; a él intentaron quitarle el bolso, pero no pudieron; Manuel Peralta León explicó que a él le sustrajeron su teléfono mientras estaba atendiendo a Benjamín Gatica, pero no fue Jason y que a su hermana Jazmín y a su hermano Bryan también se los robaron, pero que fue Jason quien se lo robó a Jazmín, porque ella se lo contó; por último, Bryan Peralta Silva dijo que ante los disparos estaban desesperados, que sacó su teléfono para llamar a una ambulancia, a Carabineros y en un momento le arrebataron el celular. Lo tenía en la mano, se le sacaron desde atrás, no atinó a perseguir ni nada. A Jazmín y a Mauricio también se los sustrajeron, él no vio quién, pero Jazmín le dijo que fue Jason.

Por otra parte, la imputación del robo del teléfono celular de Jazmín Peralta, estuvo presente desde los actos iniciales de investigación, como lo refirió el sargento 2° de Carabineros Jaime Gallardo Salas, quien estando de guardia en la 54° Comisaría de Huechuraba, el 16 de enero de 2022, cerca de la 09.00 horas, cooperó en la recepción de la denuncia de este caso, en particular la declaración de uno de los hermanos Peralta, quien se refirió a lo sucedido la madrugada en la copa de agua, especificando que Jason sacó un armamento del cinto y los apuntó a todos, les robó teléfono a Mauricio, Byron y Jazmín y les disparó a Byron y Benjamín.

El conjunto de testimonios apoya la sindicación directa que hizo la víctima de esta sustracción respecto del acusado. En el caso de Benjamín Gatica, dice haber presenciado el acto. Manuel y Bryan Peralta se refieren a que su hermana Jazmín fue despojada de su celular y les indicó expresamente que fue Jason Berríos quien se lo sustrajo. Los restantes testigos dan cuenta de que en el contexto coetáneo y posterior a los disparos fueron sustraídos varios teléfonos al grupo que celebraba la fiesta, entre ellos Jazmín Peralta.

La declaración de la afectada, además de contener una sindicación precisa del acusado como autor de la sustracción, también es detallada respecto de la forma en que ocurrió: ella estaba llamando con su teléfono en la mano, desde atrás alguien se lo quitó, se dio vuelta y vio que era Jason, quien portaba un arma en la mano. No hubo referencias a algún diálogo, ademán o gesto intimidatorio, ni anterior, simultáneo o posterior a la apropiación. De hecho, conforme a su relato, el acusado después de esto se abalanzó sobre la víctima Byron Almonacid.

V.- Identificación del acusado.

Pese a que pudiera ser redundante tratar este aspecto por separado, ya que, en la revisión de los testimonios de los testigos del hecho, todos sindican al acusado con su nombre Jason, afirman conocerlo del barrio y algunos del colegio que compartieron, es relevante profundizar toda vez que la tesis inicial de la defensa fue que, en el estado de caos, escasa luminosidad e ingesta de alcohol e incluso de marihuana, podía existir confusión e imprecisión en la identificación del acusado como autor de los disparos.

Sin embargo, cabe hacer presente que la prueba mostró no sólo multiplicidad de testimonios congruentes en la sindicación, sino que también hubo consistencia y persistencia en la imputación, ya que los testigos entregaron inmediatamente la identificación del hechor.

Así, respecto de Francisco Jesús Poblete Cárcamo, declaró en la 54° Comisaría de Huechuraba ante el inspector Alejandro Retamal, pues estaban también denunciando la sustracción de su celular. Allí indicó que en el grupo que llegó a la copa, de unas seis personas, estaban los primos Jason y Atilio, microtraficantes de la Pincoya, con quienes su amigo Byron había tenido problemas. Esta información más otra proporcionada por la SIP de esa unidad, les permitió obtener fotografías de ambos sospechosos y confeccionar los set de reconocimientos. Este testigo reconoció en set B fotografía 9 a Jason como quien apuntó a Byron, apretó el disparador, se le trabó el arma y cómo solucionó dicho problema, según refirió el inspector Jaime Jara.

También, Jazmín Peralta León luego de declarar ante la PDI, reconoció en el set B, fotografía 9 a Jason Berríos como quien disparó en contra de Byron, según informó en juicio el inspector Jaime Arenas Jara. Jazmín habría agregado que le vio a Atilio algo con empuñadura, pero no la sacó, sólo intimidaba con ella como si anduviese "cargado".

En cuanto a Gerald Sucacahua Bohn, declaró en la PDI y reconoció en set B fotografía 9 a Jason Berríos Astudillo, a quien conoce y fue el que disparó a sus amigos, y a Atilio, que llegó en ese grupo, diligencia también expuesta por el inspector Jaime Jara.

Benjamín Gatica Zamorano fue entrevistado en el hospital San José y ante oficiales de la PDI, entre ellos los inspectores Retamal y Jara, sindicó a Jason como la persona que le disparó a menos de un metro de distancia y luego escuchó dos disparos y supo que le habían pegado a Byron.

Lorenzo Andrés Escobar Henríquez, fue entrevistado a la mañana siguiente por el señalando que Jason sacó una pistola y le disparó a Benjamín y Byron. Participó del reconocimiento fotográfico, sindicando a Jason Berríos, según expuso el inspector Retamal.

Vannesa del Carmen Pacheco Letelier, les declaró a los inspectores Retamal y Jara que el grupo que llegó a la copa era de seis sujetos -cuatro hombres- y conocía a Yarel, Atilio y Jason, porque su hermana menor se juntaba con la hermana de Jason, sindicando que éste extrajo un arma y vio que le disparó a Benjamín y luego a Byron. También lo reconoció en set fotográfico, como informó el inspector Retamal.

Mauricio Andrés Peralta León, declaró ante la PDI el mismo 16 de enero de 2022, sindicando a Jason como quien extrajo un arma, escuchó disparos y vio a Benjamín y Byron caer. Lo conocía por el colegio, sabe que eran primos con Atilio y que habían tenido problemas previamente con Byron, según expuso el inspector Jaime Jara. Además, agregó que reconoció en set B, fotografía 9, a Jason como quien disparó a Byron y Benjamín.

Brian Antonio Peralta Silva, reconoció a Jason Berríos Astudillo como el sujeto que disparó a Byron y Benjamín, según indicaron los oficiales Carol Friz y Alejandro Retamal.

Si todas estas sindicaciones no fueren suficientes, se conoció también, a través de lo expuesto en juicio por las subcomisarias Karen Arellano Carrasco y Katherin Morales Salgado, que prestó declaración ante ellas, como imputada, Yarel Alcántara Carreño, el 25 de enero de 2022. Dijo que la madrugada del 16 de enero de 2022 estaba en la plaza Covadonga con su pareja Jason, con un amigo, Atilio y Janis. Fueron hacia las siete canchas para ver si había algún carrete. Escucharon música y subieron hacia donde está la copa de agua. Allí estaba Byron un vecino del sector con varios amigos, cuatro mujeres y cinco hombres. Byron los invitó a participar del carrete. Estuvieron una media hora, le dijo a Jason que otras amigas tenían un carrete en Recoleta. Decidieron irse. También le dicen a Atilio con Janis, pero justo le habían servido vaso y decide quedarse en el lugar. Ella y Jason iban a bajar y de pronto escuchó a Atilio gritar "Jason, Jason", suben rápido y en el lugar ven que estaban todos peleando, varios con cuchillo, al acercarse ella ve que Byron y otro sujeto tenían acorralado al borde la copa al Atilio, le querían robar la cadena de que tenía puesta, de Janis, ella se acercó a agarrarlo para sacarlo del lugar y allí siente que recibió puñalada en hombro izquierdo, no sabe de quién. Paralelo a esto observó que Jason forcejeaba con otro sujeto desconocido intentando quitarse algo. Al ver esto, Byron se va corriendo a ese lugar y participa de este forcejeo, al final Jason se queda con lo que disputaban y efectúa dos disparos contra ellos –ahí se dio cuneta era un arma lo que se disputaban-. Se van corriendo del lugar, ella con Jason por un lado, Atilio y Janis por otro. Luego se juntan los cuatro en el domicilio de Jason en La Pincoya. Se quedan hasta la tarde, Janis se había ido en la mañana. La mamá de Atilio les envió un taxi para que los llevaron a San Bernardo donde estuvieron hasta que la policía los contactó. Agregó que no sabía si Jason tenía un arma de fuego, si la

portaba desde antes, pero que sí había hablado antes con amigos sobre pistolas. Además, indicó que Jason y Byron tenían problemas de chicos, pero no sabía por qué. No concurrió a ningún lugar a constatarse lesiones. Tampoco mostró ninguna herida. No mencionó a otra persona disparando. Dijo que cuando bajaron corriendo por el suelo, Jason lanzó el arma en el cerro.

Como puede observarse, incluso una testigo allegada al acusado, pese a dar un contexto en que los provocadores de la pelea serían quienes estaban en la fiesta, apunta de todos modos como único autor de los dos disparos contra las víctimas, al acusado Jason Berríos Astudillo, quien era su pareja.

Esto tiene como corolario el pleno descarte de la hipótesis alternativa de la defensa, sobre confusión, error en la sindicación o presencia de otro disparador a quien puedan atribuírseles los disparos homicidas, distinto de su defendido.

Por último, el 25 de enero de 2022, en San Bernardo, en un departamento al que se ingresó con orden de entrada y registro, detuvieron a Jason Berríos Astudillo. Al constatarse lesiones, se le diagnosticaron escoriaciones faciales y en ambas manos, de al menos una semana, compatibles con la riña que se produjo, según expuso el inspector Alejandro Retamal.

VI.- Sobre el delito de porte ilegal de arma de fuego convencional.

Resulta evidente que esta parte de la imputación de la acusación particular del querellante no fue sustentada en prueba suficiente.

Si bien se cuenta con evidencia balística que sustenta el uso de un arma de fuego por parte del acusado, tanto los proyectiles extraídos a las víctimas, las dos vainillas y el cartucho levantados desde el sitio del suceso, más los testimonios de testigos que la vieron en manos del acusado, lo cierto es que no se puede determinar que se trate de un arma de fuego convencional, que es el delito por el que el querellante acusó.

Si así fuera, la parte debió acreditar que el acusado no registra autorización para la tenencia o porte de armas de fuego emanado de la autoridad administrativa, antecedente que no fue incorporado al juicio. Ahora, la evidencia apunta más bien al uso de un arma prohibida, que no requiere tal permiso -pistola fogueo modificada o adaptada- pero la tenencia o porte de ese elemento prohibido no fue el delito por el que se acusó particularmente.

DÉCIMO: Hechos acreditados conforme al estándar de prueba. El estándar probatorio de duda razonable requiere que, de acuerdo con parámetros objetivos y precisos, exista prueba suficiente en términos de aportar un alto grado de confirmación a la hipótesis de cargo y, a su vez, descartar aquellas hipótesis compatibles con la inocencia del acusado.

A continuación, y de acuerdo al análisis de la prueba realizado en los considerandos anteriores, ***es posible concluir que se encuentran probados los siguientes enunciados o hechos***:

-"*El día 16 de enero del 2022, a eso de las 03:00 horas de la madrugada, sobre una copa de agua cercana al sector Siete Canchas, ubicado en calle Guillermo Subiabre N°1015, comuna de Huechuraba,* ***Jason Jacob Berríos Astudillo****, con un arma de fuego y con ánimo de matar, disparó a Benjamín Isaac Gatica Zamorano, ocasionándole*

lesiones graves consistentes en "trauma toraco abdominal por arma de fuego, hematoma renal derecho y laceración hepática" que hubiesen resultado mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces;

-Luego disparó contra Byron Manuel Almonacid Flores, provocándole la muerte por "traumatismo torácico abdominal por proyectil único sin salida".

-En el mismo contexto, ***Jason Jacob Berríos Astudillo****, le arrebató de las manos a Jazmín Alexandra Peralta León su teléfono celular marca Samsung, modelo A32, cuando ésta realizaba un llamado pidiendo ayuda, apropiándose de él."*

Cada uno de dichos enunciados fácticos se encuentra respaldado por prueba que apunta en tal sentido, confirmándola, descartando hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado y en particular aquella levantada por la defensa, que sugirió alguna confusión o la presencia eventual de otro autor de los disparos y la sustracción. Por ende, estas premisas fácticas han sido acreditadas más allá de toda duda razonable, estándar probatorio establecido en el artículo 340 del Código Procesal Penal.

UNDÉCIMO: Calificación jurídica como dos delitos de homicidio, uno consumado y otro frustrado. Desestima calificación de lesiones graves y robo con homicidio. Para que se configure el delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, deben concurrir los siguientes elementos: a) un comportamiento, esto es, una acción u omisión dolosa llevada a cabo por el sujeto activo, dirigida a "matar a otro", por cualquier procedimiento apto o idóneo para lograr éste resultado; b) un resultado material consistente en la muerte del sujeto pasivo del delito; y, c) un vínculo de causalidad entre la conducta homicida y la muerte de la víctima y que el resultado mortal pueda ser objetivamente imputable, esto es, pueda verse como la realización o materialización del riesgo típicamente relevante generado con la conducta desplegada por el autor del hecho. Además, en uno de los casos, tratándose de un delito frustrado, el resultado no debe haberse producido por causas independientes de su voluntad, pese a que el autor puso todo de su parte para que la muerte se produjera.

Como ya se revisó y estableció, sobre los hechos punibles la discusión del juicio fue acotada, pues no se controvirtió el encuentro entre dos grupos en el lugar determinado como sitio del suceso, en el contexto de una celebración de cumpleaños. Así, el grupo integrado por el acusado irrumpió en la fiesta, generándose posteriormente una discusión que derivó en una pelea en la que se provocaron todas las acciones delictuales, atribuidas a un individuo conocido que premunido de un arma de fuego disparó a corta distancia a ambas víctimas en zonas vitales, conducta idónea para causar la muerte y con ánimo homicida. El disparo fue realizado a corta distancia, con un medio especialmente apto y peligroso para el bien jurídico vida -un arma de fuego- por lo que el ejecutor podía conocer y representarse el riesgo que generaba y la concreción del resultado muerte. La conducta fue exactamente la misma respecto de ambas víctimas, la ejecución de un disparo de frente en la zona tóraco abdominal donde se alojan órganos vitales. En un caso -víctima Byron Almonacid Flores- se produjo la muerte y en el otro no, únicamente por una cuestión que escapaba al control del hechor, esto es, los órganos que internamente dañó, el tiempo de sobrevida que con esas lesiones podía tener y el oportuno socorro médico que recibió Benjamín Gatica Zamorano, cuestión que se avine precisamente a la descripción del artículo 7 del Código Penal.

De este modo, debe ser descartada la pretensión de la defensa de calificar el delito frustrado de homicidio a Benjamín Gatica como uno de lesiones graves del artículo 397 N°2 del Código Penal, porque la falta de materialización del resultado muerte, simplemente no se verificó por causas independientes de la voluntad del hechor, pero lo que fue puesto en riesgo o peligro mediante una acción adecuada fue el bien jurídico vida humana independiente y no puede estarse únicamente a las lesiones que efectivamente causó, como si lo único relevante fuera el disvalor de resultado de la conducta, sin referencia al disvalor de acción.

También debe ser descartada la pretensión de los querellantes de calificar el homicidio de Byron Almonacid Flores como un delito de robo con homicidio del artículo 433 del Código Penal. Lo que se acreditó fue que la interacción del acusado con los afectados se verificó en el contexto de la disputa o riña ya descrita, en la que el hechor hizo uso del arma de fuego con tal propósito, descartando la prueba que estuviera ligada, en el caso del afectado Byron Almonacid, a la sustracción de especies que portara; así lo asumió el querellante representante de la familia del fallecido, en su alegato de clausura. No obstante, en el caso del querellante que representó al municipio, su alegación en clausura instando por esta calificación, si bien excede su propia acusación, no encuentra sustento en la prueba, toda vez que no se pudo establecer ninguna relación entre la acción homicida y la sustracción de alguna especie determinada o la intención de ello, como se revisó pormenorizadamente al valorar las probanzas.

DUODÉCIMO: Calificación jurídica de robo por sorpresa. Desestima robo con intimidación. En lo que respecta a la apropiación de un teléfono celular de la ofendida Jazmín Peralta León, tal como ella lo describió, el móvil le fue arrebatado por la espalda por el mismo individuo aludido ya, al que vio al darse vuelta, quien no la intimidó previamente ni lo hizo con posterioridad. De este modo, fue claro que el medio de apropiación consistió en el obrar repentino e intempestivo y no en una coacción dirigida a tal propósito. Precisamente lo que caracteriza al delito de robo por sorpresa es la apropiación de una especie mueble ajena, que la víctima porta consigo, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, procediendo con una maniobra sorpresiva o súbita y aplicando fuerza sobre la cosa, que por ello resulta muy difícil de advertir y contrarrestar por el legítimo poseedor. Este es el medio de sustracción o apoderamiento específicamente reprochado en el tipo penal, que excluye la clandestinidad. Además, no obstante que el bien jurídico protegido por este tipo es la propiedad, esta figura se encuentra calificada en atención al medio empleado y al *peligro que representa la acción cuando recae sobre cosas que la víctima lleva consigo*, pues de percatarse la víctima de la situación y querer resguardar sus especies está expuesta a la reacción violenta de los hechores (Matus y Ramírez, Manual de Derecho Penal chileno, parte especial, 2021, página 574).

Ahora, la desestimación de la concurrencia de la intimidación en el caso se da precisamente por lo expuesto por la víctima, en cuanto ella se percató de quién le sustrajo el móvil una vez que la especie ya había sido apropiada, esto es, no hubo diálogo, conducta, maniobra o ademán intimidatorio alguno previo o coetáneo para que la afectada entregara la especie o manifestara el lugar en que se encontraba.

El fiscal puso el acento en la conducta posterior del sujeto, en cuanto estaba ostensiblemente armado. Sin perjuicio de la discusión sobre el momento en que puede darse la intimidación o la violencia, incluyendo el momento posterior a la apropiación, establecido en el inciso primero del artículo 433 del Código Penal y de si resulta aplicable al delito de base robo con intimidación o violencia o sólo a las figuras calificadas de la norma citada, lo cierto es que tampoco la prueba muestra ninguna interacción del acusado con la víctima después de la apropiación; es ella la que

dice sentirse intimidada porque vio al acusado armado en ese momento, pero lo cierto es que, de acuerdo a su relato y al de los demás testigos, consumado el arrebato del teléfono, el acusado se dirigió hacia Byron Almonacid, atacándolo, por lo que no es posible apreciar un acto intimidatorio cuya destinataria fuera doña Jazmín Peralta.

El querellante particular pretendió también cimentar la existencia de una intimidación en el contexto del hecho, pues el acusado la apoderarse de la especie ya había hecho uso del arma de fuego y la exhibía frente al grupo atacado, desplegando así conductas intimidatorias. Es efectivo que ese fue el contexto que rodeó al hecho y que fue, además, provocado por el acusado, pero sigue sin poder ser conectado funcionalmente a tal despojo, en los términos que la interpretación del tipo penal de robo con intimidación requiere para su configuración.

En efecto, la conexión de la coacción constitutiva de la intimidación -concepto más amplio que la amenaza- con la apropiación debe reunir ese carácter, que incluye un vínculo subjetivo -empleo de tal medio para conseguir o facilitar la apropiación- más una relación de imputación objetiva entre coacción y apropiación, en cuanto idónea para conseguirla (en este sentido, Oliver, Delitos contra la propiedad, 2013, p.291). Lo que la prueba demuestra es que la apropiación se logró por el obrar repentino, cuando la víctima daba la espalda al hechor, que constituye un medio distinto, no intimidatorio.

Por estos motivos, el hecho debe ser recalificado a la figura de robo por sorpresa.

DECIMOTERCERO: Participación punible. La participación punible del acusado en estos delitos, discutida inicialmente por la defensa, fue claramente establecida por una multiplicidad de testimonios directos sobre la ejecución de los disparos por el acusado y la sustracción del teléfono, persona que era conocida de los participantes en la fiesta, pues era del mismo barrio y compartió comunidad escolar con varios de ellos. Del mismo modo, fue sindicado expresamente desde momentos iniciales de la indagatoria, identificándolo por su nombre. Este conjunto de testimonios logra sortear eventuales reproches referidos a la capacidad de los declarantes de reconocerlo, por la eventual ingesta de alcohol o drogas en el contexto de una fiesta o el hecho de que se perpetrara de noche y en un lugar con menor o escasa iluminación. Los testigos fueron detallados en sus relatos, coinciden en una dinámica compleja y sindican únicamente a éste como el agresor.

Las conductas por él desplegadas satisfacen las descripciones de los tipos penales respectivos, por lo que actuó como autor ejecutor de ellas.

DECIMOCUARTO: Decisión absolutoria por el delito de porte ilegal de fuego convencional. La imputación referida al supuesto delito de porte ilegal de fuego convencional que habría perpetrado el acusado, no se acreditó conforme al estándar del artículo 340 del Código Procesal Penal, pues si bien fue posible inferir el uso de un arma de fuego por parte del acusado, al contar con evidencia balística que así lo demuestra y conforme disposición expresa de la ley de armas tal delito puede ser sancionado conjuntamente con aquellos que se cometan usando el arma, el tipo penal invocado alude a la utilización de un arma de fuego convencional, cuestión que no fue probada, pues la prueba apuntó hacia un arma prohibida, calificación más grave que no fue esgrimida en juicio y que por ende no formó parte de la imputación no de la discusión. Estas ideas justifican la decisión absolutoria sobre este acápite.

DECIMOQUINTO: Alegaciones sobre determinación de la pena. En la audiencia de determinación de pena el señor Fiscal indicó que el acusado registra condenas como adolescente, que obstarían a considerar su conducta

como irreprochable, refiriendo las siguientes: RIT 2338-2020, Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, sancionado como autor de robo con intimidación, el 16 de abril de 2020, a tres años de libertad asistida especial (adjunta copia de la sentencia donde se verifica que se trata de dos delitos de robo con intimidación); RIT 1053-2002, Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, sancionado como autor de tenencia ilegal de municiones, el 25 de mayo de 2022, a treinta horas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

En base a los delitos por los que se condenó y la falta de concurrencia de atenuantes, pidió la pena de quince años de presidio por el homicidio consumado, más otros diez años de presidio por el homicidio frustrado y, por último, cuatro años de presidio por el robo por sorpresa.

Ambos querellantes adhirieron a las pretensiones del persecutor estatal.

Por su parte la Defensa pidió la pena mínima para cada uno de los delitos: diez años y un día de presidio por el homicidio consumado, más cinco años y un día de presidio por el homicidio frustrado y quinientos cuarenta y un días por el robo por sorpresa. Lo anterior, sin costas, pues cumplirá las penas privado de libertad.

DECIMOSEXTO: Rechaza agravantes propuestas por la parte querellante víctima. Las agravantes esgrimidas por el querellante e inherentes al delito, a saber, 12 N°12 y 20 del Código Penal, serán desestimadas, no sólo por no haberse sostenido específicamente en la clausura, sino que también, en el caso de la nocturnidad por no ser un dato relevante en la perpetración del delito que haya aprovechado el autor para su beneficio, pues todos estaban allí participando de una celebración; y en el caso del uso de armas, teniendo presente que la conducta homicida considera, en el caso concreto, el uso de la misma para atribuir el dolo homicida y por ello reprocharlo nuevamente, a través de una agravante, infringiría el principio *ne bis in ídem*.

Por último, la agravante del artículo 12 N°6 del código citado, para el caso del robo por sorpresa que se dio por establecido, será rechazada pues el obrar repentino supone aprovechar la desatención de la víctima para la apropiación y no el abuso de la superioridad de su sexo o de sus fuerzas, como establece la norma referida.

DECIMOSÉPTIMO: Determinación de la pena, forma de cumplimiento y costas. La pena asignada al delito de homicidio simple consumado es la de presidio mayor en su grado medio a máximo. Tratándose de un delito frustrado, conforme al artículo 51 del Código Penal, debe aplicarse la pena inmediatamente inferior en grado a la establecida para el delito, quedando entonces determinada por el presidio mayor en su grado mínimo.

En el caso del acusado, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Dentro de tal grado entonces, la pena puede recorrerse en toda su extensión, sujeta a los criterios del artículo 69 del Código Penal, que incluye una nueva evaluación de las modificatorias -que no concurren aquí- y la extensión del mal causado por el delito.

Concurriendo dos delitos de la misma naturaleza, corresponde considerar el escenario más favorable al sentenciado, ya sea la imposición de las penas por separado, conforme al artículo 74 del Código Penal o la aplicación de pena única, conforme a la regla de reiteración del inciso primero del artículo 351 del Código Procesal Penal.

Estimó el tribunal que, de aplicar las penas por separado, impondría para ambos casos una dentro del grado superior, considerando la forma especialmente violenta del hecho, la irrupción del acusado en una fiesta armado,

ultimando a personas del mismo barrio. La suma de ambas penas, al menos doce años de presidio más otros siete años, totalizaría diecinueve años de presidio.

En cambio, aplicando la norma del Código Procesal Penal, la pena del delito más grave -homicidio consumado- puede ser aumentada en un grado, por lo que quedaría establecida en el margen del presidio mayor en su grado máximo a perpetuo simple. Dentro de ese rango, el tribunal estima aplicar, por los aspectos ya referidos de especial reproche e injusto del hecho, una pena de diecisiete años de presidio, sanción proporcional pero más favorable que el cálculo y suma anterior.

A esto deberá sumarse la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio, pena mínima asignada al delito de robo por sorpresa, cuyo marco penal va del presidio menor en su grado medio a máximo.

El cumplimiento de las penas corporales será efectivo, por la sanción impuesta.

Se le eximirá del pago de costas al encontrarse privado de libertad.

En cuanto a la decisión absolutoria, se eximirá también al querellante, pues no se apreció un ejercicio arbitrario de la acción penal.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 1°, 3, 7, 14 N°1, 15 N°1, 21, 24, 25, 28, 51, 63, 67, 69, 391 N°2 y 426 inciso segundo del Código Penal; 47, 295, 296, 297, 340, 342, 344, 346, 348 y 455 del Código Procesal Penal; **se declara:**

I.- Que **se condena** a **JASON JACOB BERRÍOS ASTUDILLO,** ya individualizado, a sufrir **una pena de DIECISIETE AÑOS de presidio mayor en su grado máximo**, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, además de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por ser **autor de dos delitos de homicidio simple sancionados en el artículo 391 N°2 del Código Penal**, uno consumado en la persona de Byron Almonacid Flores y otro frustrado en la persona de Benjamín Gatica Zamorano, perpetrados en la comuna de Huechuraba el 16 de enero de 2022.

II.- Que **se condena** a **JASON JACOB BERRÍOS ASTUDILLO,** ya individualizado, a sufrir **una pena QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÍAS de presidio menor en su grado medio**, accesoria de suspensión de cargo u oficio público mientras dure la condena, por ser **autor de un delito de robo por sorpresa sancionados en el inciso segundo del artículo 436 del Código Penal,** perpetrado en la comuna de Huechuraba el 16 de enero de 2022, en perjuicio de Jazmín Peralta León.

III.- Que **se absuelve** al acusado **JASON JACOB BERRÍOS ASTUDILLO,** ya individualizado, de la imputación que le hizo el querellante particular de ser autor del delito de porte de arma de fuego convencional, sancionado en el artículo 9 de la Ley 17.798, ocurrida el mismo día 16 de enero de 2022, en la comuna de Huechuraba.

IV.- El cumplimiento de las sanciones corporales se realizará en forma efectiva en el recinto que determine Gendarmería de Chile, comenzando por la más grave.

Le servirá de abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad por esta causa, por detención y prisión preventiva ininterrumpida desde el 25 de enero de 2022 a la fecha.

V.- Que se exime del pago de las costas a todos los intervinientes.

VI.- Que deberá determinarse y obtenerse, a través de Gendarmería de Chile, la huella genética del sentenciado, conforme lo prescribe el artículo 17 de la ley 19.970.

En su oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 inciso segundo del Código Orgánico de Tribunales y artículo 468 del Código Procesal Penal, remítanse los antecedentes necesarios al Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, para la ejecución de la pena.

Se deja constancia que, para los efectos de la publicación de esta sentencia en el sitio web del Poder Judicial, no hay datos que proteger.

Regístrese.

Redactó el juez don Raúl Díaz Manosalva.

RUC 2200051769-4
RIT 456-2023
Código delito (702)(804)(10001)

Dictada por la sala del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces don Nelson González Valenzuela, doña Paula Rodríguez Fondón y don Raúl Díaz Manosalva, todos titulares.